

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Escipio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

**ADVERTENCIA.**

Se ruega á los señores suscritores de fuera de la capital, cuya suscripcion termina en fin del corriente mes, se sirvan renovarla con la oportunidad debida, á fin de no sufrir el retraso consiguiente en el recibo de este periódico.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.****REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Haro, de los cuales resulta:

Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de San Vicente de Sonsierra, según expresa el Alcalde de dicho pueblo, se procedió á la limpia del cauce llamado de los Huertos; y al practicar esta operacion se arrojaron las tierras y escombros que resultaron en una finca, propiedad de D. Matías Lopez Cano:

Que á consecuencia de este hecho, el expresado Lopez Cano acudió al Juzgado de primera

instancia en 26 de Febrero último con un interdicto de recobrar la posesion de la finca ántes expresada, aduciendo como fundamento de su demanda, además de la posesion en que se encontraba, el que por orden del Alcalde de San Vicente, D. Benito del Monge, se habia acumulado en el huerto de su propiedad gran cantidad de tierra desprendida de otro huerto propio de un vecino de San Vicente:

Que practicada la informacion testifical, y justificados por tal medio los extremos á que el interdicto hacia referencia, se tramitó éste, sin audiencia del despojante, dictando al Juez auto restitutorio que se llevó á efecto, y fué notificado al D. Benito del Monge:

Que en su vista, la Corporacion municipal acordó acudir al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibicion al Juzgado, como así en efecto lo hizo, fundando el requerimiento en que el asunto que motivaba el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de San Vicente correspondia al importante ramo de policia rural, cuyo servicio, según el art. 72 de la ley, estaba encomendado á las Autoridades municipales; en que el recurso interpuesto por Lopez ante el Juzgado era impropcedente por consistir en un interdicto contra un acto administrativo sobre policia rural, como era la limpia de un cauce público; en que los actos administrativos no pueden ser anulados, reformados ni interpretados sino por la misma Administracion; en que está prohibido á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y



citaba el Gobernador además la Real orden de 8 de Mayo de 1839, art. 89 de la ley vigente Municipal, y además varias decisiones de competencia.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la demanda interpuesta por Lopez Cano no tendia á contrariar la providencia administrativa que se decia dictada por el Ayuntamiento de San Vicente, ordenando la limpieza de un cauce público, sino á justificar, como lo habia hecho en tiempo y forma, que de orden del Alcalde don Benito del Monge habia sido perturbado en la posesion de un huerto, acumulando en él gran cantidad de tierra, no caída casualmente de la que produjo la limpieza, sino de la desprendida de otro huerto inmediato; que en cualquier caso en que no se tratase de contrariar providencias administrativas, el conocimiento de toda clase de interdictos correspondia á la jurisdiccion ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 72 de la vigente ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 5.º del art. 73 de la misma ley, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policia urbana y rural:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por D. Matías Lopez Cano tenia por objeto que se le reintegrara en la posesion de un huerto de su propiedad en que suponía habia sido perturbado por orden del Alcalde de San Vicente de Sonsierra, arrojando en dicha finca las tierras desprendidas de otro huerto próximo y de la limpia de un cauce público:

2.º Que el acuerdo del Ayuntamiento, segun relata el Alcalde, tuvo por objeto la limpia del expresado cauce para facilitar el curso de las aguas de un barrio á otro de la poblacion, por lo cual no puede estimarse que el interdicto vaya dirigido contra el indicado acuerdo de la Corporacion municipal tomado dentro del círculo de sus atribuciones:

3.º Que justificado por Lopez Cano que el Alcalde mandó depositar las referidas tierras en una finca de la propiedad de aquel, es indudable que lo único que se contraría por el interdicto es la providencia del expresado Alcalde:

4.º Que no está en las atribuciones de la Autoridad administrativa alterar el estado posesorio de los bienes y derechos de los particulares,

sin que precedan las formalidades legales, y toda disposicion adoptada sin tales requisitos no puede estimarse como providencia legitima de la Administracion:

5.º Que en tal concepto, á la Autoridad judicial compete reintegrar al expropiado en la posesion y derechos de que se le privó en virtud de una providencia dictada por Autoridad administrativa sin atribuciones para ello;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 13 de Diciembre de 1881.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ALTERACIONES

ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

#### DISTRITO ELECTORAL DE BELCHITE.

##### CODO.

##### *Exclusion por fallecimiento.*

D. Agustin Salvador Vicente.

##### *Por cambio de domicilio.*

D. Miguel Castillo Gracia.  
Rafael Gil Navarro.

##### *Inclusion por pagar la cuota.*

D. Alberto Villuendas Salas.  
Antonio Moreno Lecha.  
Francisco Alcañiz Ascaso.  
Francisco Gargallo Alcañiz.  
Juan Esteban Ferrer Larrosa.  
Liborio Burillo Collado.  
Manuel Capapey Lahuerta.  
Tomás Ascaso Sabio.  
Francisco Noguerras Alcañiz.

##### *Como capacidad.*

D. Gregorio Ardid.  
Miguel Marin Gomez.

#### DISTRITO ELECTORAL DE EJEA.

##### BIOTA.

##### *Exclusion por fallecimiento.*

D. Andrés Bailo Castillo.  
Eugenio Cortes Monreal.

D. Faustino Lamarca Lapieza.  
Valero Abadia Ezquerria.

*Exclusion por cambio de domicilio.*

D. Lorenzo Sanchez Bueno.

---

## SECCION CUARTA.

---

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE RENTAS.

No habiéndose podido averiguar por esta Administracion económica el domicilio de D. Ginés Ibañez y de los herederos de D. Manuel Gonzalez, para comunicarles los cargos que resultan contra ellos del expediente instruido por la visita de la Renta del Sello con motivo de la girada en 19 de Noviembre último al Juzgado municipal de Ateca, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegando á noticia de los interesados puedan estos personarse en el significado expediente, enterándose ántes de las responsabilidades que les resultan y formular en su defensa las alegaciones que estimaren oportunas durante el improrogable término de cinco dias que se les conceden para ello, con arreglo á la circular de 1.º de Diciembre de 1875.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

---

## SECCION QUINTA.

---

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 21 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad de Granada, la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la

misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1881.—El Rector, José Nadal.

---

## SECCION SEXTA.

---

Se cita, llama y emplaza al mozo Martin Lanero Ruiz de esta naturaleza y vecindad, hijo de Aniceto y de Paula, comprendido en el alistamiento del año actual para que en el primer domingo de Enero próximo, se presente en la Casa Consistorial de esta villa á presenciar la rectificacion del alistamiento que tendrá lugar en dicho dia y hora de las nueve de su mañana, apercibido que de no presentarse le pararán los perjuicios consiguientes.

Sisamon 24 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Antonio Yagüe.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 900 pesetas pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes acompañadas de sus méritos en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento; pasados los cuales se proveerá.

El Burgo de Ebro 25 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Eusebio Marzo.

La Junta municipal de amillaramiento de esta villa se hallará en sesion desde el dia 26 á las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde del 31 del corriente para recibir á todos los contribuyentes las rectificaciones que quieran introducir en sus cédulas declaraciones de riqueza.

Villafranca de Ebro 24 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Pascual Cirasuela.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes llevar a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Félix Repollés.....	Zaragoza.	Casa.	Escatron.	Estado.	3	11	37'55
Manuel Marco.....	Urrea de Jalon.	Campo.	La Almunia.	Id.	4	10	24'25
Miguel Figueras.....	Caspe.	Solar.	Mequinenza.	Id.	6	4	85
Sa. va. or Laplaza.....	Undués Pintano.	Granero.	Undués Pintano.	Clero.	8	18	56'44
Silvestre Berni.....	Sos.	Id.	Uncastillo.	Id.	341	»	26'25
Saturino Lacosta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	343	»	65'37
Nicolás Lacosta.....	Idem.	Casa.	Sos.	Id.	346	»	227
Fernando Martínez.....	Tarazona.	Corral.	Tarazona.	Id.	347	»	25'09
Juan Vallarín.....	Zaragoza.	Campo.	Monton.	Id.	357	»	25
Bernardino Escuin.....	Paroca.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	358	»	342'50
Mariano García.....	Bubierca.	Casa.	Bubierca.	Id.	859	»	157'80
Emilio Navarro.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Id.	363	»	80
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	364	»	382'50
Martín Abad.....	Cimballa.	Id.	Cimballa.	Id.	367	»	41'25
Pascual Cortés.....	Ambel.	Id.	Ambel.	Id.	368	»	138'75
Pedro Tudela.....	Tarazona.	Heredad.	Tarazona.	Id.	370	»	102'50
Clemente Moreno.....	Daroca.	Campo.	Ruesta.	Id.	379	»	35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	380	»	21'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Mara.	Id.	381	»	186'25
Hilario Barriga.....	Idem.	Id.	Monton.	Id.	385	»	90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	386	»	37'50
Vicente Goicorrotea.....	Tarazona.	Id.	Sta. Cruz de Moncayo.	Id.	388	»	38'50
El mismo.....	Idem.	Viña.	Vierlas.	Id.	389	»	265
Mariano Mañero.....	Idem.	Heredad.	Tarazona.	Id.	394	»	65'14
Romualdo Senac.....	Idem.	Viña.	Vierlas.	Id.	395	»	112'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	396	»	112'50
Faustino Armijo.....	Zaragoza.	Heredad.	Tarazona.	Id.	397	»	95'26
Antonio Serretier.....	Daroca.	Campo.	Monton.	Id.	9	»	153'75
Pablo Sanz.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	13	»	335
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	»	26
Rafael García.....	Idem.	Viña.	Vierlas.	Id.	20	»	370
Antonio Serreller.....	Daroca.	Campo.	Monton.	Id.	21	»	132'50
Dionisio Escudero.....	Tarazona.	Viña.	Vierlas.	Id.	26	»	376'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	»	62'50
Mariano Micheto.....	Calatayud.	Campo.	Orea.	Id.	40	»	177'50
					41	»	

(Se continuará.)